



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “ Todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Carta Magna dispone que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, norma que está en plena armonía con el Art. 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del COOTAD, establecen que el Concejo Municipal ejerce la facultad legislativa a través de la creación, modificación o supresión de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el COOTAD en su Art. 186 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, la creación, modificación o exoneración de Tasas; y

Que, el Art. 172 del COOTAD señala como uno de los ingresos propios de la gestión, los valores que ingresan por Tasas;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO CANTONAL Y LAS COMUNIDADES**

Art. 1. Se declara de propiedad municipal todos los cementerios existentes en el cantón.

Art. 2- Las inhumaciones de cadáveres de restos humanos se realizarán en el cementerio del cantón en el horario comprendido entre las 7H30 y 18H00, todos los días incluidos sábados y domingos y días feriados.





Art. 3- La distribución de aéreas de su interior, así como la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias y queda prohibido realizar cualquier construcción, reparación u ampliación por parte de los particulares sin contar previamente con la autorización municipal.

Art. 4- La Dirección de Gestión de Planificación, en coordinación con el jefe de proyectos tendrá a su cargo la parte técnica del cementerio en la forma prevista por la ley.

Art. 5- La administración del cementerio municipal de la cabecera cantonal estará a cargo del Comisario Municipal, y la de los cementerios de las comunidades estará a cargo de los Síndicos de las comunidades hasta que exista la partida presupuestaria para la creación del cargo de Administrador del cementerio.

Art. 6- Son deberes del Comisario Municipal, Síndico de la cada comunidad o administrador del cementerio los siguientes:

- Solicitar por escrito al Alcalde o alcaldesa la autorización para realizar las remodelaciones o reparación de obras en el interior del cementerio.
- Cuidar las bóvedas, sepulturas y el mantenimiento mismo del cementerio conforme a las normas establecidas en esta ordenanza e informar al Alcalde de las novedades que se presente para la sanción respectiva.
- Otorgar el correspondiente permiso para la utilización tanto de las bóvedas como del suelo, a los que soliciten para realizar las inhumaciones correspondientes, previa pago en recaudación municipal.
- Llevar un archivo a través de un programa, con su respectivo respaldo en libros independientes de inhumaciones y exhumaciones de las bóvedas y sepulturas en tierra, en forma ordenada, cronológica y alfabéticamente los nombres completos de los fallecidos con determinación de la fecha de inhumaciones o exhumaciones realizadas en el cementerio.
- Asistir personalmente a todas las exhumaciones solicitadas en forma legal.
- Respetar el orden de sepulturas de acuerdo al plano del cementerio.

Art. 7- La Municipalidad podrá vender los lotes de terreno ya sea a personas naturales o jurídicas, en el lugar que para el efecto así lo estime, donde podrán construir bóvedas, mausoleos y túmulos.

Art. 8- Las personas interesadas en adquirir una bóveda o terreno para la construcción de mausoleos o túmulos en el interior del cementerio municipal, presentarán una solicitud a la Alcaldesa o alcalde, luego de lo cual y en caso de ser aprobados, se procederá a conceder la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del solicitante cubrir todos los gastos de titulación.

Art. 9- La persona interesada en adquirir un lote de terreno en el cementerio municipal, en su solicitud indicará los nombres de los familiares en orden de grado de consanguinidad, a fin de poder llevar un catastro organizado.





Art. 10- La construcción de las bóvedas, mausoleos, por parte de los propietarios de los lotes lo realizarán de conformidad con los planos y materiales aprobados por el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad.

Art. 11- Ningún propietario de bóvedas o mausoleos, podrá vender o arrendar las mismas, en caso de verificarse este particular, se procederá a rescindir la escritura pública y las construcciones pasarán a ser de propiedad municipal.

Art. 12- Los familiares de fallecido, tendrán el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de inacción, para colocar la lápida, la misma que será de concreto, mármol, bronce u otro material semejante, en caso de no hacerlo en el plazo establecido, la Municipalidad procederá a su colocación y su cobro lo realizará por la vía coactiva.

### **VENTA Y ARRENDAMIENTO**

Art. 13- Para efectos de la venta, el Concejo Municipal determina las áreas a venderse conforme al siguiente detalle:

Túmulos para niños de 4,40 M2 a \$500 dólares

Túmulos para adultos de 5,40M2 a \$600 dólares

Mausoleos de 15M2 a \$2.000 dólares

En el cementerio de las comunidades el cobro por estas áreas será de;

Túmulos para niños de 4,40 M2 a \$250 dólares

Túmulos para adultos de 5,40M2 a \$300 dólares

Mausoleos de 15M2 a \$1.000 dólares

Art. 14- Las bóvedas construidas por el Municipio, pueden ser materia de venta, para lo cual se establece los siguientes valores:

a) Bóvedas para adultos \$500 dólares

b) Bóvedas para niños menores de 12 años \$300 dólares

En las comunidades el cobro por este servicio será de;

a) Bóvedas para adultos \$250 dólares

b) Bóvedas para niños menores de 12 años \$150 dólares

Art. 15- El valor a pagarse por concepto de arrendamiento y para el plazo de cinco años, pudiendo ser renovado para un periodo igual, es el siguiente:

a) Bóvedas para adultos \$100 dólares por lustro

b) Bóvedas para niños menores de 12 años \$80.00 por lustro

En las comunidades el cobro por este servicio será de;

a) Bóvedas para adultos \$50.00 dólares por lustro

b) Bóvedas para niños menores de 12 años \$40.00 por lustro.

Art. 16- Por resolución de Alcaldía se podrá conceder bóvedas en forma gratuita a personas indigentes previa el informe de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural.





Art. 17- La construcción de cada tumba subterránea se lo realizará en una superficie de 1,68 metros cuadrados esto es 0,80 centímetros de ancho por 2 metros 10 centímetros de largo, para adultos y para niños menores de 12 años tendrá una cabida de 0,90 centímetros esto es 0,60 centímetros de ancho por 1 metro 50 centímetros de largo.

#### SANCIONES

Art. 18- Todas las personas que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas con una multa de cincuenta dólares (\$50.00), las mismas que serán impuestas por el Comisario Municipal o el Síndico de cada comunidad, previo al respectivo juzgamiento.

Art. 19- Constituyen infracción a la siguiente ordenanza el incumplimiento ordenado en el artículo 8 de esta ordenanza y las siguientes:

- Las profanaciones ocurridas en cualquier forma en el cementerio.
- El que introdujere arbitrariamente un vehículo en el interior del cementerio.
- Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres que se realizaren sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza.
- El que de cualquier forman sustrajere objetos del cementerio.
- A los que de cualquier manera causaren daño a los objetos del cementerio, sin perjuicio de ordenarles su reconstrucción.
- A los que faltaren de palabra u obras a la autoridad del ramo en cumplimiento de sus funciones.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20- El Comisario Municipal, los Síndicos de las comunidades, la Dirección Financiera, Avalúos y Catastros y Guardalmacén Municipal llevarán un libro de registros de los arrendamientos y ventas de los lotes de terrenos y bóvedas en el cementerio, en los que constará el nombre del propietario, la fecha de celebración, precio pactado, plazos y demás datos que fueran necesarios, así mismo llevarán un registro de las sepulturas concedidas gratuitamente y el de los infractores señalados.

Art. 21- Para celebrar cualquier rito religioso de cualquier culto, los interesados solicitarán por escrito a la Alcaldía quien dispondrá al Comisario o Síndico de cada comunidad autorice la realización del mismo siempre y cuando con contravenga la ley, la moral y las buenas costumbres.

Art. 22- Ningún empleado, obrero o funcionario de la municipalidad podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza.

Art. 23- Queda prohibido la colocación de cualquier planta ornamental sobre las tumbas, bóvedas y nichos, que no fueran establecidos en esta ordenanza, pudiendo colocarse únicamente flores naturales y ornamentales.





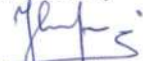


Art. 24- Queda derogada cualquier ordenanza o resolución anterior.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del **COMITÉ MUNICIPAL** del cantón Huamboya, a los 06 días del mes de Febrero de 2012.

Presidió la Sesión;

  
Ing. Isabel Huambaquete Ambusha.

**ALCALDESA DEL CANTÓN HUAMBOYA.**



Actuó como Secretaria General;

  
Dra. Angelita Tapia Mendoza.

**SECRETARIA DE CONCEJO.**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Huamboya, en las sesiones Ordinarias realizadas en los días 23 de Enero y 06 de Febrero de 2012.

  
Dra. Angelita Tapia Mendoza.

**SECRETARIA DE CONCEJO.**



**SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA.-** En Huamboya, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil doce, a las quince horas.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

  
Dra. Angelita Tapia Mendoza.

**SECRETARIA DE CONCEJO.**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** Huamboya, siete de Febrero de 2012 a las 16H00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Promúlguese y publíquese.

  
Ingeniera, Isabel Huambaquete Ambusha.

**ALCALDESA DEL CANTÓN HUAMBOYA.**



Proveyó y firmó, la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO CANTONAL Y LAS**





Gobierno Municipal del Cantón

# HUAMBOYA

COMUNIDADES, la Ing. Isabel Romo Baquete, Alcaldesa del cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.

Dra. Angelita Tapia Mendoza  
**SECRETARIA GENERAL**



# HUAMBOYA

*pasión por la naturaleza*

Dirección: 16 de Octubre y Tres Fundadores

Teléfono: 072-765-051 072-765-052

Fax: 072-765-053

Email: [municipiohuamboya@hotmail.com](mailto:municipiohuamboya@hotmail.com)

[www.huamboya.gov.ec](http://www.huamboya.gov.ec)